



GUÍA INFORMATIVA N° 1

PASOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA - VÍA PENAL

“I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad”.

Constitución Política del Estado, Art. 15 P. I y II

1.- ¿Quiénes pueden denunciar?

R.- Puedes denunciar tú, si eres víctima de violencia, un familiar tuyo o alguien conocido por ti.

Art. 54 Ley 348

2.- ¿Dónde puedes denunciar?

R.- Puedes denunciar en el SLIM - Servicio Legal Integral Municipal - si eres mayor de 18 años, en el DNA - Defensoría de la Niñez y Adolescencia si la víctima de maltrato es tu hijo/a o alguna persona menor de 18 años. Tanto el SLIM como la DNA te atiende gratuitamente y ambas oficinas están en tu Municipio.

Otras oficinas donde puedes denunciar son el SIJPLU - Servicios de Justicia Plurinacional - y el SEPDAVI - Servicio Plurinacional de Defensa a la Víctima, también son oficinas gratuitas del Ministerio de Justicia y están en las capitales de departamento y en algunos municipios.

3. ¿Quiénes te van a atender en estos servicios?

R.- En el SLIM, DNA, SIJPLU Y SEPDAVI encontraras a un/a abogado/a, psicólogo/a y trabajador/a social a quienes podrás contar tu caso de violencia y preguntar las dudas que tengas.

En el área rural, puedes denunciar ante las Autoridades Indígenas Originario Campesinas ó a la/s secretario/as de conflictos o secretario/a de justicia

Otras instituciones que atiende violencia son: Policía Boliviana, - FELCV - Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia y en el Ministerio Público o Fiscalía que cuenta con una UPAVT- Unidad de Atención a Víctimas y Testigos-.

En la Policía y la Fiscalía, investigarán lo sucedido en el hecho de violencia que has denunciado.

Art. 42 Ley 348

4.- ¿Necesitas algún documento para denunciar?

R.- Ninguno, puedes dar tu nombre y apellidos para que tomen tu denuncia y si puedes tu carnet de identidad (vigente o vencido) dirección y un número de teléfono o celular si tienes.

Hay hechos de violencia donde la persona que te ha agredido no te ha permitido llevar el tus documentos o los ha destruido, esto no es impedimento para que los/as servidores/as públicos reciban tu denuncia.

5.- ¿A quién debes contar o hablar de tu caso?

R.- A los o las profesionales del Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) o Defensoría de la Niñez y adolescencia (DNA), al/a abogado/a, psicólogo/a y trabajador/a social, también puedes acudir al Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI) y el Servicio Integral de Justicia Plurinacional (SIJPLU). Si quieres presentar tu denuncia puedes acudir a la Policía o al Ministerio Público, quienes te van a realizar una “entrevista única” y deben registrar tu denuncia, evitando que relates varias veces lo sucedido. Deben brindarte un trato cordial, con calidad y calidez si algo no entiendes estás en tu derecho de pedir mayor explicación o que te aclaren cualquier duda.

En el SLIM, DNA, SIJPLU Y SEPDAVI te informarán, sobre las alternativas legales y el apoyo jurídico, psicológico y social que recibirás. Además evaluarán si es necesario llevarte a un refugio temporal, o a la casa de algún familiar o amiga por tu seguridad.

Ley 1173 que modifica C.P.P. Arts.393 octer

6.- ¿Qué puedes hacer si la agresión consiste en gritos, insultos, amenazas, etc.? ¿puedes denunciar esta forma de violencia?

R.- Sí, en el SLIM, DNA, SIJPLU Y SEPDAVI existen psicólogas/os que te orientarán, atenderán y apoyarán para que puedas tomar decisiones en mejores condiciones emocionales informándote

sobre tus derechos (Informe Psicológico) y presentar la denuncia al Ministerio Público para que abran un caso por hechos de violencia psicológica.

7.- ¿Cuáles son las cosas importantes que debes contar de tu caso?

R.- No es fácil hablar con alguien extraño/a, pero es importante que denuncies para que no te vuelvan a maltratar y para esto, ayuda que sepas el nombre y apellido del agresor, si es posible también la dirección donde vive o trabaja y su celular si sabes. Otro aspecto importante es que avises si antes ya te maltrató y si denunciaste.

Debes contar qué fue lo que sucedió recientemente, cuándo y dónde, si hubo amenaza de muerte y si hay testigos. Es necesario que compartas tus preocupaciones y temores para que puedan comprenderte y aporte mejor.

Art. 42 P. III Ley 348

8.- Luego de denunciar, ¿cuáles son los siguientes pasos?

R.- Ante todo debe cuidarse tu salud física y emocional. Si hubo golpes, heridas o sufriste violencia sexual, el personal de estas instituciones te acompañará a un servicio de salud público o a tu seguro médico, para que te curen, colecten las pruebas y te entreguen un certificado médico para casos de violencia, sin necesidad de requerimiento fiscal alguno, que servirá como prueba de la violencia que sufriste, el mismo que no requiere ser homologado por un/a médico/a forense. En caso de delito de violación el personal de salud debe darte una píldora para evitar el embarazo que se llama la píldora de anticoncepción de emergencia, también te darán el tratamiento para evitar infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA.

En caso de no estar herida se recibirá la denuncia y luego se te derivará a un/a médico forense o aun servicio de salud público o seguro para ser valorada y se emita el certificado correspondiente.

Ley 1173 que modifica C.P.P. incluye el Art. 393 noveter.

9.- ¿Para qué sirven el Certificado Médico Único de Violencia, el Certificado Médico Forense y el Informe Psicológico?

R.- Los certificados e informes de la valoración física y psicológica que te realizaron sirven para demostrar que ha existido una lesión o daño resultado de la violencia en tu contra que servirán como prueba de que el delito ha existido.

10.- ¿Qué puedes hacer si deseas separarte definitivamente de tu agresor?

R.- En cualquier etapa del procedimiento penal por violencia puedes solicitar el divorcio o la desvinculación de la unión libre ante el Juez/a Penal que también velará por la tenencia y asistencia familiar para tus hijo/as.

Ley 1173 que modifica C.P.P. , incluye el Art. 393 deciter.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN HECHOS DE VIOLENCIA

1.- ¿Qué son las medidas de protección y cómo te protegen?

R.- El propósito de las medidas de protección es detener la violencia, cuidar tu integridad y evitar nuevas amenazas del agresor. Estas medidas puedes pedir las durante la denuncia, también pueden ser ordenadas por cualquier servidor/a que atiende casos de violencia (en el SLIM, DNA, Policía, Ministerio Público), cuando existe urgencia y te encuentres en riesgo. El/la Juez/a de instrucción, puede ampliarlas, ratificarlas o modificarlas. Estas medidas son temporales hasta que el/la Juez/a verifique que ya no hay riesgo para ti y tu familia

Ley 1173 Art. 3 que modifica el Art.54 P. 11 del C.P.P.

El/la Policía entregará personalmente una copia de la denuncia, y de la imposición de las medidas de protección al agresor, así él sabrá que existe una denuncia en su contra por un delito de violencia y que debe cumplir las medidas de protección de lo contrario será detenido. Las medidas de protección son muy importantes para evitar que el agresor vuelva a lastimarte. La FELCV debe realizar el seguimiento a tu situación las siguientes 72 horas después de la denuncia garantizando la protección brindada

Art. 54 P. 11 Ley 348.

En caso de que estés lejos de las instituciones que atienden los casos de violencia tienes que hablar de tu problema con la autoridad indígena originaria campesina para que la comunidad te proteja y evite que te vuelva a agredir. Habla con la red de mujeres, la escuela y todas las personas que puedan protegerte, no calles. El agresor debe saber que estas protegida y que tu barrio, comunidad te va a cuidar y defender.

Las medidas que protegerán tu vida son:

1.- Ordenar la salida del agresor del lugar donde viven, no importa que la habitación o casa sea de propiedad del agresor o su familia.

Se busca que tú y tus hijo/as se encuentren seguros viviendo tranquilos sin la presencia del culpable, es él quien debe salir del hogar porque cometió un delito, él solo puede llevarse sus objetos personales como ropa y documentos personales. El/a Trabajadora del SLIM realizará una visita domiciliaria y una investigación social para ver tu seguridad o los riesgos que habría para ti y tus hijos, es posible que converse con lo/as vecinos para que te apoyen.

2.- Restituir a la mujer al domicilio del que hubiera sido alejada con violencia cuando ella lo solicite con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad.

Hay hechos de violencia en que el agresor bota de la casa a la mujer y los hijos sin dejar que se lleven nada incluso en días feriados y horas de la noche o madrugada en que la mujer no puede encontrar ayuda. Al momento de hacer la denuncia una medida de protección es que ingreses nuevamente a la casa y el agresor salga y no pueda volver hasta que la autoridad lo permita.

3.- Prohibir al agresor acercarse, visitar o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, o domicilio de los padres e hijo/as o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.

Esto para que el agresor no intimide a tus familiares como tus padres, hermano/as e hijos. Muchas veces acuden a ello/as para pedir perdón o que se les dé otra oportunidad o en otros casos para amenazar y vuelvas con él, por lástima, a la fuerza o por miedo. Recuerda que los hombres violentos no cambian de un día a otro, es todo un proceso que lleva tiempo y requiere ayuda profesional.

4.- Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de otras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia.

En otras ocasiones el agresor puede llamar o buscarte a través de otras personas incluso con mentiras de estar enfermo o para darte dinero para los hijo/as. No debes tener contacto con él a solas, es mejor que todo sea a través de las autoridades. Debes velar por tu seguridad y la de tus familiares.

5.- Prohibición de transitar por los lugares de recorrido frecuente de la víctima.

Al ser una persona cercana a ti, el agresor conoce bien la rutina y las actividades que realizas diariamente, para eso se le prohíbe que camine o visite los lugares que tú acostumbras estar. Trata de estar acompañada siempre y avisar a tu familia dónde y tu hora de retorno, en caso de que el agresor te encuentre, avisa inmediatamente a las autoridades. Ten contigo y da una copia la denuncia y las medidas de protección y da otra a tus familiares para que cualquier policía pueda ayudarte.

6.- Prohibir acciones de intimidación, amenazas o presión a los testigos de los hechos de violencia.

Los hechos de violencia muchas veces ocurren dentro del hogar y los testigos frecuentes son los hijos/as o familiares que viven en la misma casa, otras veces lo/as vecino/as, o si el hecho ocurre en un lugar público es probable que algún conocido pueda ser testigo. Estas personas son importantes en la investigación para que relaten a la autoridad lo que vieron, esta medida busca cuidarlos de que el agresor los amenace o intimide y garantizar su ayuda en la investigación.

7.- Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer.

En caso de que el agresor incluso te acose sexualmente sea éste tu pareja o compañero de trabajo, se le prohibirá tener contacto contigo, para lo cual el empleador debe tomar acciones para que puedas seguir trabajando sin tratar con el agresor.

8.- Disponer la remoción del agresor de acoso sexual en el medio laboral.

Cuando el agresor de acoso sexual es un compañero de trabajo y la situación es riesgosa para ti, la autoridad podrá ordenar que éste sea alejado o despedido del lugar de trabajo.

Las medidas de protección para proteger a tus hijo/as son:

9.- Disponer la Asistencia Familiar a favor de hijos e hijas y la mujer.

Tus hijo/as y tú tienen derecho a recibir un monto de dinero que cubra la alimentación, vestimenta, gastos básicos (luz, agua, alquiler, etc.) gastos médicos, etc. Mientras dure el proceso Éste monto será fijado por el/la Juez /a y debe ser depositado por el agresor en una cuenta bancaria a tu nombre.

10.- Suspender temporalmente al agresor el régimen de visitas y convivencia con sus hijos e hijas.

Para seguridad de tus hijo/as, la autoridad prohibirá temporalmente que el agresor los vea, los visite o lleve de paseo. Existen casos en que el agresor amenaza con llevarse a los hijo/as o los utiliza para intimidar, por esto es importante avisar a la/os profesores/as y Director/a de la escuela y colegio que su padre no puede llevarlos sin tu permiso.

Las medidas que protegerán tu patrimonio son:

11.- Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima.

Todos las cosas que compraron dentro el matrimonio o unión libre como terreno, auto, herramientas de trabajo, ahorros e incluso los muebles deben ser incluidos en un inventario (lista) muchas veces esto es

realizado por el/a Trabajador/a Social del Slim que realiza una visita domiciliaria, esto para evitar que el agresor se lleve cosas y en caso de separación o divorcio todo esto sea incluido dentro del proceso.

12.- Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes.

Ésta medida impide que el agresor venda, preste o coloque a nombre de otras personas las cosas que tienen dentro del matrimonio o unión libre. Para evitar esto debes guardar los documentos originales o tener fotocopias que serán prueba de todos los bienes que compraron. Guarda fotocopias o copias legalizadas de todos estos documentos con algún familiar o amistad de confianza.

13.- Disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas e hijos o dependientes.

Existen agresores que como venganza ocultan o destruyen los certificados de nacimientos, libretas de calificaciones, títulos profesionales, etc. de la víctima. La autoridad ordenará la entrega o devolución de estos documentos que son importantes tanto para los hijo/as y la mujer. Para prever en caso de destrucción guarda fotocopias o copias legalizadas de todos estos documentos con algún familiar o amistad de confianza.

14. La retención de documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño.

La autoridad pedirá se le presenten los documentos originales de propiedad de bienes como terreno, auto, u otros mientras dure el proceso para tenerlos bajo su cuidado mientras dure el proceso.

15.- Ordenar la anotación preventiva de los bienes a registro del agresor, así como el congelamiento de cuentas bancarias para garantizar las obligaciones de asistencia familiar.

Con el propósito de que el agresor cumpla con la asistencia familiar y no señale que no puede cumplir con esta obligación, la autoridad ordenará la anotación preventiva de estos bienes y el agresor no podrá disponer dinero de sus cuentas bancarias, para esto debes tener el dato de NÚMERO DE FOLIO REAL cuando es un bien inmueble , el RUAT si es un auto, el nombre del banco donde realiza depósitos, si es posible, el NÚMERO DE CUENTA y también es importante tener una COPIA DE SU BOLETA DE PAGO si es empleado en alguna institución pública o privada.

16.- Velar por el derecho sucesorio de las mujeres.

Muchos agresores esconden información de cuánto ganan en su trabajo, que beneficios o bienes tiene o incluso compra otros bienes o solicitan préstamos a tu nombre y se endeuda sin comunicar. La esposa tiene derecho a la herencia por parte del esposo, pero cuando ella no sabe esta información se queda sin poder acceder a este derecho, por tanto es importante saber sobre los bienes, beneficios e incluso deudas que adquiere la pareja.

17.-Disponer la tolerancia o reducción del horario del trabajo de la mujer que se encuentra en situación de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales y salariales.

La autoridad ordenará que la mujer víctima de violencia tenga tolerancia o pueda reducir sus horas en su trabajo, a fin de que pueda atender su salud tanto física como emocional, esta medida no debe afectar el sueldo que recibe o cualquier otro derecho.

18.- Disponer medidas para evitar la discriminación en la selección, calificación, permanencia y ascenso en su fuente laboral.

El ser víctima de violencia no debe ser causa para que la mujer no permanezca o ascienda en su fuente laboral ni en su selección para otro puesto en su mismo trabajo.

Ley 348 Arts. 32-36 y Ley 1173 Art. 14 que modifica C.P.P. Arts.389, 389 Bis, 389 Ter y 389 quarter.

2.- ¿Qué sucede si el agresor incumple las medidas de protección?

R.- Debes hacer conocer este incumplimiento al Juez/a, fiscal, policía o abogado/a y se ordenará la detención del agresor por 3 a 6 días. Si el agresor se muestra desafiante a las autoridades o amenazó tu vida, causándote heridas con armas u otros objetos. Debes tratar de estar siempre acompañada y si temes por tu vida hay la posibilidad de que ingreses a un refugio. Si te encuentras en el área rural puedes apoyarte en la autoridad originaria, pedir a la policía o personal del Slim para que puedan realizar visitas domiciliarias así como vigilar al agresor.

Ley 1173 que modifica C.P.P., incluye el Art.389 quinquies.

INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA

1.- ¿Qué se investiga?

R.- Se investiga el hecho de violencia, lo que sucedió, cómo, cuándo, dónde y quiénes lo hicieron.

2.- ¿Quién investiga?

R.- Investiga el/a Fiscal de materia a través de la Policía - FELCV. El/a investigador/a debe presentar un informe de inicio de investigación al fiscal junto con todas las pruebas, como el certificado médico forense, informe psicológico, declaración informativa, etc. El/la Fiscal ordenará más actos investigativos como la declaración del agresor, de los testigos si hubiera, examen médico forense, o exámenes complementarios. Es importante que conozcas el nombre del policía asignado a tu caso, el número de tu caso y el nombre del Fiscal para que puedas preguntar o hacer seguimiento. Usualmente el/a Policía pedirá tu número de celular para hacer seguimiento o tú también puedes pedirle suyo.

3.- ¿Cuánto tiempo se investiga?

R.- Para realizar la investigación se tienen de 8 hasta 90 días, tiempo en el que el investigador hará entrevistas, a la víctima, agresor, testigos, exámenes forenses, médicos y/o psicológicos, etc. Una vez concluido todo eso, el investigador realizará otro informe y con esto el Fiscal imputará o no al agresor.

Durante este tiempo las instituciones (SLIM, DNA, SIJPLU, SEPDAVI) te apoyarán y acompañarán a través de sus profesionales, con orientación legal, terapia psicológica, visitas domiciliarias o envío a un refugio temporal.

Ley 1173 Disposición Adicional Primera modificaciones a la Ley 260 Ministerio Público Art.40

4.- ¿Qué sucede después de concluida la investigación, qué es la imputación?

R.- Una vez concluido éste plazo, el/la Fiscal presentará una Resolución de Imputación Formal en el que se le comunica al agresor que es investigado por haber cometido con probabilidad el delito de violencia, porque existen pruebas de su culpabilidad.

5.-¿Pueden rechazar la denuncia? ¿Por qué?

R.- El/la Fiscal también puede rechazar la denuncia, cuando no se pudo identificar al agresor, o resulta que el hecho no sucedió como lo contaron, o no tiene pruebas suficientes para acusar o existe algún otro obstáculo legal.

6. Si rechazaron tu caso ¿Puedes volver a pedir que lo abran porque no estás de acuerdo?

R.- Esto puedes ser objetarlo, es decir que como víctima no estás de acuerdo con el rechazo y puedes pedir que el Fiscal Departamental revise el caso, éste en el plazo de 10 días deberá confirmar o anular el rechazo.

Ley 1173 Art. 12 que modifica el C.P.P. Art.305.

7.- ¿Qué sucede cuando el agresor es detenido al cometer el delito o después cuando es perseguido?

R.- Existen hechos de violencia en los que el agresor es detenido cuando comete de delito o luego de haberlo cometido al ser perseguido a esto se llama flagrancia. En estos casos la Policía interviene directamente y resulta evidente quien cometió el delito. En estos casos la Policía a través de la FELCV realiza la toma de declaración de la víctima, detiene al agresor, comunica al/la

Fiscal quien con apoyo de la UPAVT Unidad de Atención a Víctimas y Testigos, el SLIM o DNA se encargaran de ayudar y apoyar a la víctima. El/la Fiscal atribuirá el delito, lo que se llama imputar dentro las 24 horas de haberlo detenido y llevara a cabo inmediatamente la Audiencia de Medidas Cautelares.

Ley 1970 C.P.P. Art.230.

8.- ¿Qué es la audiencia de medidas cautelares?

R.- Es un acto legal, en el que se reúnen en sala el Juez/a, el Fiscal, la víctima (en casos de violencia extrema o violación se evita su presencia en ésta audiencia), el agresor con su abogado/a, también la abogado/a de la víctima. En ésta audiencia cada una de las personas tomará la palabra y dirá la versión de los hechos, la investigación realizada y lo que pide al juez.

Se llama audiencia de medidas cautelares porque el Juez/a definirá prohibiciones contra el agresor, estas prohibiciones pueden ser:

- Medidas Cautelares Personales como detención preventiva (prisión en cárcel), detención domiciliaria (prisión en una casa), obligación de presentarse al juez o jueza, prohibición de salir del país, de ir a determinados lugares, de comunicarse con algunas personas y puede fijar una garantía económica (un monto de dinero) o una garantía personal una persona que garantice que el agresor estará presente en todo el proceso judicial.
- Medidas de Carácter Real como anotación preventiva de los bienes del agresor, embargo, incautación o secuestro de los bienes del agresor.

9.- ¿Y después de concluida la investigación que hace el/la fiscal?

R.- El/la Fiscal después de valorar todas las pruebas tiene distintas formas de concluir la etapa de la investigación. Estas son:

- 1.- El sobreseimiento que significa que el hecho de violencia no sucedió, las pruebas son insuficientes, en casos en que no hay certificados forenses, médicos o testigos etc. por lo tanto el agresor no va a juicio.
- 2.- Salidas Alternativas que son soluciones opcionales distintas al juicio, por ejemplo dictar terapia psicológica o médica para la víctima, también puede ordenar que el agresor se rehabilite mediante terapia psicológica, realizar un proceso abreviado, que quiere decir que él agresor reconoce de manera libre y voluntaria su culpa en el delito y la sanción podría ser menor. La suspensión condicional del proceso, criterios de oportunidad reglada que significa que el fiscal considera que no es necesario seguir el proceso penal cuando el imputado tenga otro proceso

penal y la sanción de este será mayor. O una conciliación, ésta, siempre y cuando sea voluntad de la víctima, todas estas opciones dan lugar a la conclusión del proceso. Pero el fiscal puede también 3.- Acusar al agresor del delito porque existen suficientes pruebas y con la acusación se inicia el Juicio Oral.

10.- ¿Qué sucede luego de que se incrimina/responsabiliza al agresor?

R.- El/la Juez/a dentro de la audiencia de Medidas Cautelares impondrá prohibiciones al agresor para asegurar el avance del juicio y el pago de daños y perjuicios ocasionados a la víctima, por ejemplo si hubo daño físico el pago de la atención médica y medicamentos o si hubo daño psicológico el pago de las terapias, la anotación preventiva de los bienes para cuidar el patrimonio de la víctima.

Estas prohibiciones o restricciones pueden ser, la detención preventiva en la cárcel, en el domicilio, prohibición de ir a determinados lugares u obligación de presentarse cada cierto tiempo ante el fiscal u otra autoridad o la prohibición de salir del país, vigilancia mediante un dispositivo electrónico, vigilancia de una persona o institución determinada, etc.

Ley 1173 Art. 11 que modifica el C.P.P. Incluye el Art.231 Bis
Ley 1173 Disposición adicional primera modificaciones a la ley 260 ministerio publico Art.40

JUICIO EN PROCESOS POR DELITOS DE VIOLENCIA

1.- ¿Qué es el juicio oral?

R.- Es una etapa en la que se presentarán todas las pruebas al juez/a y se demostrará que existió el delito a través de documentos y testigos, así se mostrará la participación del agresor ahora llamado acusado. Después el/la Juez/a decidirá la condena es decir que ingrese preso o la absolución (perdón) del acusado. El juicio será dirigido por el/la Juez/a, con la presencia del agresor, víctima, que deben presentarse con sus abogado/as, testigos, peritos, etc.

En el desarrollo del Juicio oral estarás acompañada por tu abogado/a. El psicólogo/a estarán apoyándote junto el/a Trabajador/a Social. Todos estos profesionales presentarán informes al Juez/a sobre tu caso. El Juicio Oral será realizado de forma continua hasta tener una sentencia.

Ley 1970 C.P.P. Art.330 y Ley 1173 Art. 13 que modifica el Art.334 del C.P.P.

2.- ¿Cuáles son las sanciones/penalidades/castigo que puede dictar el /la Juez/a?

R.- La sentencia será emitida inmediatamente por el/la Juez/a quien puede hallar culpable o inocente al acusado, si es culpable puede privar de libertad según el delito cometido, por ejemplo:

Por el delito de violencia familiar o doméstica es de 2 a 4 años

Por lesiones gravísimas de 5 a 12 años

Por lesiones graves y leves de 3 a 6 años cuando el impedimento es de 15 a 90 días y de 1 a 3 años cuando los días de impedimento es de 1 a 14 días.

Cuando las víctimas son niños niñas o adolescentes la sanción es mayor. También pueden haber castigos alternativos, como asistir a terapias, psicológicas para cambiar su comportamiento o multas y/o trabajo comunitario. Asimismo el /la Juez/a, a solicitud de la víctima o de oficio dictará la reparación del daño a la víctima, que se refiere a una compensación económica por los gastos de curaciones, terapias u otros perjuicios que deben ser recompensados.

3.- ¿Qué es la ejecutoría de sentencia?

R.- Es un paso legal que el Juez declara el cumplimiento obligatorio de la sanción o condena.

4.- ¿Qué es el Recurso de Apelación?

R.- Es otro paso judicial mediante el cual se solicita a otro juez superior que anule o corrija la 1ra Sentencia porque le parece injusta. Éste recurso puede presentarlo tanto la víctima como el agresor, está a cargo de los Vocales Departamentales de Justicia por departamento. Si éste recurso tampoco es justa se puede realizar el Recurso de Casación.

5.- ¿Qué es el Recurso de Casación?

R.- Este recurso busca anular la 2da Sentencia y está a cargo de los magistrados a nivel nacional. Una vez emitida ésta 3ra Sentencia no se puede objetar solo cumplir.

- **TUS DERECHOS SON:** Denunciar la violencia, porque es un delito contra tu persona o alguien que tú conozcas.
- A no ser víctima de violencia. Nadie puede maltratarte, ni física, ni emocional, ni sexualmente
- Recibir información y atención de calidad. Los/las funcionarios/as públicas del SLIM, DNA, SIJPLU, SEPDAVI, FELCV, FISCALIA, JUZGADOS deben realizar su trabajo y tú debes exigir de ellos/as atención de calidad, claridad en la información y conocer los pasos del proceso que has iniciado.

Por todo lo dicho es importante que:

- Te asegures de identificar a cada funcionario/a que te atiende por su nombre, apellido y cargo.
- Si tienes dudas, pregunta. Si no entiendes pide que te expliquen nuevamente.
- Denunciar a la persona agresiva
- Recuerdes que una PERSONA AGRESIVA NO CAMBIA SOLA/O, debe pasar por un proceso de re- educación, de terapia.
- Y No te sientas culpable por denunciar, el culpable es el que ejerce la violencia, al denunciar estas protegiendo tu vida y la de tu familia.
- La violencia no es normal ni natural y debe ser erradicada, para eso se crearon estas instituciones y las leyes.